



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DEL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE
MARQUESINAS EN LAS PARADAS DE AUTOBUSES DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL
PUERTO DE ALGECIRAS”**

1.- NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

La terminal de pasajeros de la Estación Marítima del puerto de Algeciras dio en 2017 servicio a 4.000.000 viajeros y 969.000 vehículos. Con objeto de mejorar las prestaciones y ofrecer sombra y cobijo a todos aquellos clientes que hacen uso de los andenes de paradas de autobuses anexos a dicho edificio, el departamento de Operaciones Terrestres consideró necesaria la instalación de 10 marquesinas en ellos.

2.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL SUMINISTRO. CONTRATO MIXTO.

Se compone de:

Prestación principal: suministro de 10 marquesinas para paradas de autobuses.

Prestación secundaria: obra civil de cimentación y acometida eléctrica para las marquesinas.

Ambas prestaciones están directamente vinculadas entre sí por cuanto la construcción de la cimentación requerida por las marquesinas debe ser aportada por el fabricante de las mismas en función de su geometría y las reacciones que transmite al terreno.

A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto del contrato se utiliza el «Vocabulario común de contratos públicos», aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), o normativa comunitaria que le sustituya. Su codificación es la siguiente:

- **44212321-5: Marquesinas para paradas de autobús.**
- 45213315-4 Trabajos de construcción de marquesinas de paradas de autobús.

Teniendo en cuenta la definición de su objeto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el contrato debe ser calificado como contrato de suministros.



3.- DIVISIÓN EN LOTES.

No procede la división en lotes de conformidad con lo previsto en el art. 99 de la LCSP. Se justifica la no la división en lotes porque dificultaría la ejecución del mismo desde un punto de vista técnico al implicar la necesidad de coordinar la realización de las diferentes prestaciones con contratistas diferentes, y aumentarían las afectaciones sobre la operatividad de las paradas de autobuses, reduciendo así la calidad del servicio prestado.

4.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO/PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.

El plazo total de duración/ejecución será de cinco (5) meses, incluye tanto el de la fabricación y suministro de las marquesinas como el de ejecución de la obra civil necesaria para su cimentación e instalación.

5.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

La adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto regulado en los artículos 156 y 158 de la LCSP

6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El criterio de adjudicación para la prestación se realizará siguiendo criterios en base a la mejor relación calidad-precio con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, dada las características del contrato y de acuerdo con lo previsto en el art. 145 LCSP. Se usarán criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor (criterios cualitativos) y criterios de adjudicación evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por la utilización de fórmulas (criterios económicos) Los criterios cualitativos y valorables mediante juicio de valor tendrán una puntuación sobre 100 de 40 puntos, y el resto corresponderá a los criterios económicos (el precio) Las ofertas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable, entendiéndose por tales a aquellas que no alcancen un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos, no serán tomadas en consideración para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas ni para la determinación de la oferta más ventajosa, de manera que, en el caso de no existir ofertas en el otro intervalo, se procederá a declarar desierta la licitación, al no haber concurrido al mismo ofertas de calidad técnica suficiente



Los criterios de adjudicación y su valoración se detallaran en el cuadro de características del pliego de condiciones particulares. Resumidamente son los siguientes:

	Ponderación
Criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor (criterios cualitativos)	40 %
La calidad, incluido el valor técnico.....20 puntos	
Las características estéticas y funcionales.....20 puntos	
El diseño.....20 puntos	
Experiencia del personal.....10 puntos	
El plazo de entrega.....10 puntos	
Compromiso recambios y seguridad del suministro.....10 puntos	
Mejoras.....10 puntos	
Criterios de adjudicación evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por la utilización de fórmulas (criterios económicos y, en su caso, cualitativos). Se le asignarán 100 puntos a la oferta más económica, asignándosele al resto de ofertas la puntuación obtenida mediante el siguiente criterio de valoración:	60%
$PE = \frac{40 \times \text{Baja de la Oferta}}{\text{Baja de la Oferta más económica}} + 60$	

7.- SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL, CLASIFICACIÓN Y HABILITACIÓN PROFESIONAL O EMPRESARIAL.

Clasificación: No procede al ser contrato de suministro.

A) Solvencia económica o financiera: Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

B) Solvencia técnica o profesional: Una relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Control sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad: Se exigirá certificado expedido por entidades acreditadas del Sistemas de Gestión de calidad (ISO 9001) implantado en la empresa.



Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

Dada la imposibilidad de aportar una marquesina como muestra, deberá entregarse un catálogo técnico del producto así como una carta, firmada y sellada, con el compromiso de suministrar la marquesina que el empresario proponga instalar.

8.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES.

No se exige.

9.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se establece la siguiente condición especial de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 202 LCSP:

De tipo social o relativa al empleo, relacionada con medidas para evitar la siniestralidad laboral: todos los trabajadores que intervengan en actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales derivados del contrato deberán tener la cualificación por la empresa adjudicataria de recurso preventivo, lo que se determinará en la "Planificación de la actividad preventiva" y se acreditará con las correspondientes actas de nombramiento.

La persona responsable designada por el órgano de contratación para la supervisión de la ejecución del contrato y garantía de la correcta realización de la prestación pactada realizará el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria de conformidad con lo dispuesto en el contrato.

La persona responsable del contrato informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de las obligaciones previstas en el contrato, y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa o entidad adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento del contrato, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación y, en particular: Documentación acreditativa de sobre las personas responsables de seguridad y salud en los términos anteriormente indicados.

10.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

La valoración de las actuaciones necesarias conforme el Pliego ya redactado, se detallan y valoran a continuación:

No se contempla la revisión de precios.



01	[1510] SUMINISTRO	160.645,10 €
02	OBRA CIVIL INSTALACIÓN	31.383,38 €
02.01	[1510] ACTUACIONES Y DEMOLICIONES PREVIAS	4.709,32
02.02	[1510] MOVIMIENTOS DE TIERRAS	1.198,63
02.03	[1510] CIMENTACIONES	2.035,77
02.04	[0803] PAVIMENTOS	2.735,23
02.05	[0704] INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN	14.626,85
02.06	[1510] ESTUDIO DE GESTIÓN DE RCD's	485,15
02.07	CONTROL DE CALIDAD	580,75
02.08	ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD	5.011,68
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	192.028,48 €
	13 % Gastos Generales	24.963,70
	6 % Beneficio Industrial	11.521,71
	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA.....	228.513,89
	21 % I.V.A.....	47.987,92 €
	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	276.501,81 €

11.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato asciende a "DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (228.513,89), sin incluir el IVA, según se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Presupuesto base de licitación	228.513,89 €
VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA EXCLUIDO)	228.513,89 €

12.- TAREAS CRÍTICAS QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN.

No procede.

13.- SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

No procede.

14.- CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD.



No procede.

15.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS EN EL CASO DE CONTRATOS DE SERVICIOS

No procede.

16.- NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 324 LCSP.

No procede evacuar el trámite de autorización regulado en el artículo 324 de la LCSP de conformidad con lo establecido en la Resolución de 7/05/2018 de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Vivienda por la que se fija la cuantía del valor estimado de contratación a los efectos previstos en el artículo 324.5 de la LCSP.

Algéciras, 2 de noviembre de 2018

JEFE DEL AREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Juan Antonio Patrón Sandoval.-

Vº Bº

EL DIRECTOR GENERAL

José Luis Hormaechea Escós.-

